Doctora
ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA.
Juzgado Promiscuo Municipal.
Nariño Antioquia
E. S. D.

Proceso:	PERTENENCIA (Art. 375 C.G.P.)
Demandante:	ARSENIO QUINCHIA QUINCHIA
	C.C. 98.454.489
Demandado:	AMADO DE JESÚS QUINCHIA BETANCUR
	C.C. N°98.677.166
Radicado:	Nro 2019-00070
Asunto:	CONTESTACIÓN DEMANDA

Respetada Jueza,

VERÓNICA BETANCUR HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.036.838.180 de Nariño Antioquia, y portadora de la T.P. N°312.580 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del Señor **AMADO DE JESÚS QUINCHIA BETANCUR**, persona mayor y vecino de este Municipio, identificado con la C.C. N° 98.677.166 de Nariño Ant., como apoderada nombrada por este despacho en amparo de pobreza, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el Señor **ARSENIO QUINCHIA QUINCHIA**, mayor de edad y vecino de este Municipio, de la siguiente manera.

Hecho **PRIMERO**: Es falso porque según mi poderdante, realizó Contrato de Compraventa del bien inmueble al Señor **EFREN DE JESÚS QUINCHIA QUINCHIA** (fallecido), no al Señor **ARSENIO QUINCHIA QUINCHIA**, inclusive el Señor **EFREN DE JESÚS QUINCHIA QUINCHIA** (fallecido) quedó adeudándole la suma de $ 500.000 Quinientos Mil Pesos M/L. Dicha venta fue pactada en un valor de $ 3.000.000 Tres Millones de Pesos M/L. Por lo tanto, que

dentro del tramite de este proceso se compruebe la negociación que el Señor **ARSENIO QUINCHIA QUINCHIA** realizó.

Hecho **SEGUNDO**: No me consta, puesto que en la presentación de la demanda el Señor **ARSENIO QUINCHIA QUINCHIA,** no presenta pruebas de dichas mejoras, en cuanto al pago del impuesto predial este se considera un impuesto real, que no recae sobre las personas, sino sobre los bienes inmuebles.

Hecho **TERCERO**: No es cierto, que dicha posesión haya sido de manera pacífica, pues mi poderdante desde el año 2011 se acercó en diferentes ocasiones para hablar con el Señor **ARSENIO QUINCHIA QUINCHIA,** sobre el predio negociado con su hermano el Señor **EFREN DE JESÚS QUINCHIA QUINCHIA** (fallecido) y manifestarle que este quedó adéudale la suma de (Quinientos Mil Pesos m/l) $500.000. Pero el Señor **ARSENIO QUINCHIA QUINCHIA,** solo pretendía que le realizara la escritura.

Hecho **CUARTO**: Falso, el Avalúo según certificado de Paz y Salvo Número 01782, aportado por el demandante, es por valor de $4.987.970 Cuatro Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Setenta Pesos M/L.

Hecho **QUINTO:** Es cierto, dicho predio lo adquirió el Señor **AMADO DE JESÚS QUINCHIA BETANCUR**, mediante escritura N° 281 de 1998 en la Notaria Única de Nariño y posteriormente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón.

Excepciones

LAS PRUEBAS

Documentales:

Me adhiero a las aportadas en la demanda, Certificado de Registro e Instrumentos Públicos, Certificado Catastral del inmueble, ficha Catastral. Excepto el poder para actuar puesto que este no es un medio de prueba si no un requisito formal de la demanda.

Testimonial:

El demandante, en el enunciado de los testigos, no enfatizó de que hechos se pretende declarar en la prueba testimonial, por lo que no se podrán tener en cuenta, conforme a lo establecido en el Código General Del Proceso.

PRUEBAS

Señora jueza, solicito comedidamente que se tenga como pruebas las siguientes:

Documental:

Copia de Contrato de compraventa al Señor **EFREN DE JESÚS QUINCHIA QUINCHIA.**

Testimonial:

Solicito Señora jueza que me avalen las siguientes pruebas testimoniales:

- José Agustín Sánchez Dávila, Cédula de Ciudadanía N° 3.535.739, residente en la Vereda San Andrés del Municipio de Nariño Antioquia. Celular 312 876 58 57 Medio digital solo para WhatsApp 310 739 80 30 (hecho quinto)
- Edilma Álzate Ramos, Cédula de Ciudadanía N° .21.475.834, residente en la Vereda San Andrés del Municipio de Nariño Antioquia. Celular y WhatsApp 321 878 34 48 (hecho primero, hecho tercero, hecho quinto)

INTERROGATORIO

Que se permita interrogar al demandando, sus testigos, como a mi poderdante, y testigos por ellos solicitados.

SOLICITUD

Que se desestimen en consecuencia, sus pretensiones, toda vez que no se cumple con los presupuestos para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio.

NOTIFICACIONES

La suscrita Apoderada y el Demandante recibiremos notificaciones personales en la Secretaría de su despacho, o en mi oficina de Abogada situada en la Transversal 13A N° 13-58 segundo piso Sector la bomba, Celular 311 629 52 10. Correo electrónico: verobehe@hotmail.com

Atentamente

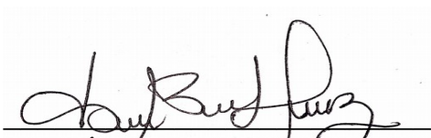

VERÓNICA BETANCUR HERNÁNDEZ
C.C. 1036.838.180 de Nariño Antioquia
TP. 312580 del C.S. de la Judicatura.